



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Resolución Administrativa Nro. 0119-2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia:

- Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado con fecha 03 de diciembre del 2019, por el señor magistrado **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Resolución Administrativa Nro. 145-2020-CED-CSJJU/PJ
- Informe N° 207-2020-OP-UAF-GAD-CSJJU/PJ, de fecha 25 de junio del 2020, presentado por la Trabajadora Social Lic. Mayela Arizaca Cáceres.
- Resolución Administrativa Nro. 155-2020-CED-CSJJU/PJ
- Informe Nro.039-2020-TS-BP-CSJJU/PJ.
- Resolución Administrativa Nro. 264-2020-CED-CSJJU/PJ.
- Resolución Administrativa Nro. 313-2020-CED-CSJJU/PJ.
- Correo Institucional remitidos al Juez Richart Quispe Vilcapoma y la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.
- Correo Institucional remitido por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.
- Resolución Administrativa Nro. 405-2020-CED-CSJJU/PJ
- Resolución Administrativa Nro. 468-2020-CED-CSJJU/PJ
- Resolución Administrativa Nro. 492-2020-CED-CSJJU/PJ
- Informe social Nro. 037-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.

**Huancayo, doce de febrero
Del año dos mil veintiuno.**

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por juez solicita licencia con goce de haber por salud, del 24 de diciembre del 2019 al 20 de enero del 2020.

Con Resolución Administrativa de la referencia y Resolución Administrativa Nro. 492-2021-CED-CSJJU/PJ, y estando a lo dispuesto sobre validación de la ampliación del último descanso médico particular desde el día 24 de diciembre del 2019 al 22 de enero del 2020, se reiteró al Juez y la trabajadora social efectúe las gestiones que correspondan ante EsSalud (Lima) a efectos de la validación del certificado médico particular del referido Juez.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Cuarto.- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad, ... por motivos especiales”*.

Quinto.- Sobre el particular el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”*; asimismo en su artículo 21° establece que: *“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”*

Sexto.- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero.- Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Séptimo.- Mediante Informe N° 037-2021-TS-BS-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, trabajadora social encargada de brindar apoyo y gestión a favor del juez, tal como está ordenado, a efectos de su validación del descaso médico particular del 24 de diciembre del 2019 al 22 de enero del 2020, ante EsSalud en la ciudad de Lima, hace de conocimiento lo siguiente:

“... informarle que el magistrado RICHART QUISPE VILCAPOMA, hizo uso de su licencia por salud de acuerdo al descanso médico particular del 24/12/2019 al 22/01/2020, entonces es preciso informar que la demora en la atención del trámite de validación del CITT se debe a que en fecha 16 de marzo del 2020 el Gobierno Central decreto estado de EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID 19, situación que ha paralizado todas las actividades económicas y atenciones públicas y privadas; pero pese a ello el área de Bienestar Social ha cumplido en realizar las diversas gestiones sobre el seguimiento respectivo vía teléfono y correo institucional en la obtención de dicho documento.

Entonces con fecha 10/02/2021, la suscrita ha verificado en el NIT del sistema de seguimiento de trámite correspondiente donde se logró obtener el CITT Nro. A6743477021 de EsSalud, cuyo periodo validado es del 24/01/2019 al 22/01/2020 (30) días.”

Adjunta el aludido CITT.

Octavo.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, conforme el artículo 17 del



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

Noveno.- Bajo esas premisas, estando a que el señor magistrado ha cumplido con presentar el CITT respectivo emitido por EsSalud (Lima), del periodo del 24/12/2019 al 22/01/2020, conforme Informe Social Nro. 037-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la trabajadora social Mayela Arizaca Cáceres; debe concederse con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, desde el día 24 de diciembre del 2019 al 22 de enero del 2021, conforme al CITT presentado.

Décimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER con eficacia anticipada** licencia con goce de haber por salud al señor magistrado **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el **día 24 de diciembre del 2019 al 22 de enero del 2020**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.